

9° Congreso CC.OO.-A

ESTATUTOS

Definición de principios	7
I. Definición de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Andalucía (CC.OO.-A).....	13
II. Afiliación. derechos y deberes.....	17
III. Estructura de CC.OO.-A.....	27
IV. Formas de Confederación o integración en CC.OO.-A	39
V. Órganos de Dirección, Coordinación y representación de CC.OO.-A.....	41
VI. Órganos de garantías y control.....	53
VII. Acción Sindical	57
VIII. Fundaciones y servicios técnicos	59
IX. Finanzas y administración.....	61
X. Disolución de CC.OO.-A	67
Anexo a los Estatutos de CC.OO.-A aprobados en el Congreso Confederal.....	69

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el Sindicalismo de nuevo tipo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A) son:

REIVINDICATIVO Y DE CLASE

CC.OO. reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad de los trabajadores y trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

UNITARIO

CC.OO.-A mantiene, con prioridad, el carácter plural y unitario que ha caracterizado a esta organización desde su origen. Se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica en Andalucía y en el Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. El proceso unitario no lo podemos prefigurar en la actualidad, pero, para lograrlo, CC.OO.-A se compromete a:

- a) Promover todas las iniciativas que favorezcan una unidad de acción estable de las centrales sindicales representativas y de clase.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras a partir de las asambleas y de los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

DEMOCRÁTICO E INDEPENDIENTE

La independencia de CC.OO.-A se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

La asamblea de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CC.OO.-A y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario.

CC.OO.-A asume sus responsabilidades y traza su línea de actuación con independencia del Estado, de los poderes económicos, de los partidos políticos y de cualquier otro interés ajeno a sus fines.

PARTICIPATIVO Y DE MASAS

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exige su protagonismo directo, CC.OO.-A se propone organizar a la mayoría de ellos y ellas a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

DE HOMBRES Y MUJERES

CC.OO.-A tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades de los trabajadores y trabajadoras, y combatir la discriminación que se produzca por razón de su sexo.

Para ello CC.OO.-A se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiéndolos todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato.

SOCIOPOLÍTICO

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si ésta se produce contra menores.

Así mismo, la C.S. de CC.OO.- A ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CC.OO.-A luchará contra cualquier forma de discriminación basada en el sexo, identidad sexual, la edad, la raza u origen étnico, y las convicciones políticas y/o religiosas.

Defenderá especialmente el medio ambiente y propugnará el pacifismo.

CC.OO.-A considera la salud laboral como un derecho fundamental de los trabajadores y trabajadoras.

Asimismo defenderá especialmente las reivindicaciones y derechos de los colectivos socialmente marginados.

CC.OO.-A, consecuente con la defensa que históricamente viene haciendo de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercer a través de los mecanismos establecidos en la constitución para su reforma.

- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del estado federal.

CC.OO.-A desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y lucha por sus desarrollos progresivos. Respeta dichas normas como expresión de la voluntad democrática que el pueblo andaluz aprobó.

CC.OO.-A defiende en su practica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras. En su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre sus diversas organizaciones.

INTERNACIONALISTA

Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, CC.OO.-A afirma lo siguiente:

a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos democráticos y representativos de acuerdo con los postulados confederales.

b) CC.OO.-A decidirá su afiliación o no a alguna de las actuales organizaciones sindicales internacionales de acuerdo con los postulados confederales de cada momento.

Apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de los emigrantes y las emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en Andalucía, y denunciará cualquier trato discriminatorio de los que tuviera constancia.

De igual manera, CC.OO.-A, se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o

por el socialismo y con los refugiados y refugiadas y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

c) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

PLURIÉTNICO Y MULTICULTURAL

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

I. DEFINICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CC.OO.-A)

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CC.OO.-A

1. La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, en anagrama CC.OO.-A, es una organización sindical democrática y de clase que confedera a las Federaciones Andaluzas e integra a las Uniones Provinciales relacionadas en el art. 17.

2. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. Pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

2.1. El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.

2.2. La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.

2.3. La consecución de la igualdad entre los sexos, luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad y contra toda forma de violencia de género.

2.4. La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.

2.5. La solidaridad internacional con los trabajadores de todos los países.

2.6. La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.

2.7. La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.

2.8. La lucha contra la discriminación.

3. Para ello CC.OO.-A desarrolla su actividad sindical a través de:

3.1 La negociación colectiva.

3.2 La concertación social.

3.3 El ejercicio del derecho de huelga y del conflicto colectivo.

3.4 La participación institucional y social.

3.5 La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores.

3.6 La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras y, en especial, de los afiliados y afiliadas.

3.7 Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

4. CC.OO.-A admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en Andalucía con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CC.OO.-A aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

5. CC.OO.-A adopta la forma jurídica de Confederación Sindical al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de CC.OO.-A, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable en los Estatutos específicos de las organizaciones confederadas, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación. Vinculan a todas las organizaciones que integra CC.OO.-A y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CC.OO.-A .

Las federaciones andaluzas y las uniones provinciales podrán recurrir ante la Comisión de Garantías de CC.OO.-A los reglamentos sindicales en los extremos que infrinjan los Estatutos.

Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CC.OO.-A tendrá como domicilio social el de la calle Trajano, nº 1-6ª planta. Los órganos competentes podrán acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CC.OO.-A que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es el logotipo de la C.S. de CC.OO con los añadidos de la inicial mayúscula A y la bandera de Andalucía.

El Consejo de CC.OO.-A podrá decidir el cambio de emblema, por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CC.OO.-A será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 6. Ámbito Profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CC.OO.-A comprenderá:

- 1.** Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y los jubilados o jubiladas.

2. Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.

3. Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

Artículo 7. Vinculación a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C. S. de CC.OO.)

CC.OO.-A está confederada libremente a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras CC. OO.- A, las organizaciones listadas en el art. 17, los órganos de todas ellas y sus afiliados y afiliadas, aceptan y respetan los estatutos, principios, programas, política sindical, política de finanzas y política internacional de la C.S. de CC.OO.

CC. OO.- A participará en los órganos de la C. S. de CC.OO. conforme a sus Estatutos y acuerdos de sus congresos confederales.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8. Afiliación

La afiliación a CC.OO.-A es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y Estatutos de la C. S. de CC. OO. y demás normas y resoluciones de sus Consejos Confederales respectivos que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CC.OO.-A a través de los sindicatos provinciales según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales de CC.OO. y la situación laboral de la persona.

Solo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 9. Carné.

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C. S. de CC.OO.-A, canjeables por el carné correspondiente en el momento de su regreso definitivo a Andalucía. Esta tarjeta da derecho a información y defensa jurídica en los términos que se establezcan. Se tomará como referencia el lugar de residencia del trabajador o trabajadora en lugar del de trabajo cuando concurren circunstancias de movilidad geográfica habitual, salvo que se estableciera otro criterio por el Consejo Confederal de CC.OO.

CC.OO.-A podrá editar carnés previo acuerdo con la C.S. de CC.OO. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de CC.OO.-A.

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas.

Todos los afiliados y afiliadas tienen derecho a:

- 1.** Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de afiliación u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- 2.** Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; a presentarse como candidato tanto a los órganos de la C. S. de CC. OO. como a los de cualquier otro de la estructura sindical de CC.OO.-A dentro de su ámbito de encuadramiento; a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento. Las únicas restricciones se indican en estos Estatutos, en los estatutos de la C. S. de CC.OO. y en las normas que para cada caso se acuerden.
- 3.** Recibir el carné y los estatutos vigentes de la C. S. de CC. OO. y de CC. OO.-A, como máximo en un plazo de tres meses desde su afiliación.
- 4.** A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados.

En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- 5.** El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada.

6. Solicitar la intervención de los órganos competentes contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

7. Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito. Así como el asesoramiento técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CC.OO.-A, las organizaciones listadas en el art. 17, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o Entidades similares por ellas creadas.

8. Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la C.S. CC.OO. y sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas. Reglamentariamente se articularán los derechos de acceso y rectificación de los datos de carácter personal por parte de los afiliados y afiliadas.

Los derechos anteriormente descritos se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones, excepto los referidos en los números 4), 5) y 8).

No obstante lo señalado en el apartado 7 precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, tendrán garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 30, apartado c) 9, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo

en Los epígrafes 1), 2) 6) y 7) encuadrándose en el ámbito en el que se desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato.

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CC.OO.-A, distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

Lo previsto en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de los derechos de los miembros natos reconocidos en los presentes estatutos y del reparto proporcional que corresponda cuando se presente más de una candidatura.

Las candidaturas deben guardar una proporción mínima entre hombres y mujeres igual a la que exista entre afiliados y afiliadas en la estructura sindical en la que se presenta con el objetivo de lograr la participación de las mujeres en las comisiones ejecutivas y en las delegaciones que se elijan en los procesos congresuales.

En el resto de los órganos de dirección, se promoverá la participación de mujeres para alcanzar la representación proporcional.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas.

El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única.

De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- 1.** Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
- 2.** Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados y delegadas o delegaciones presentes.
- 3.** Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se elegirá el de menor edad.
- 4.** Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos y candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- 5.** En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

- 1.** Podrán existir en CC.OO.-A corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el art. 10.4 de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- 1.1 No estar organizadas en el interior de CC.OO.-A como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CC.OO.-A
- 1.2 No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de CC.OO.-A
- 1.3 Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- 1.4 La existencia de una corriente sindical en el seno de CC.OO.-A se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de CC.OO.-A, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal de CC.OO.-A o 1/4 de las federaciones andaluzas o de 1/4 de las uniones provinciales.
- 1.5 Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de CC.OO.-A
- 1.6 A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas.

- 1.** Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo Confederal andaluz que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que CC.OO.-A propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de sus órganos de dirección.
- 2.** Los afiliados y afiliadas deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CC.OO.-A en cada uno de los órganos y niveles de

la estructura sindical, y respetarán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.

3. Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CC.OO.-A son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.

4. Los afiliados y afiliadas deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes.

5. Los afiliados y afiliadas aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar tales vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

6. Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 33 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CC.OO.-A

Artículo 14. Medidas disciplinarias de los afiliados y afiliadas.

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

El Consejo Confederal de CC.OO.-A aprobará un reglamento en el que se definirán las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador. En todo caso, será sancionable el incumplimiento de los deberes.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

1. Por faltas muy graves:

1.1 Expulsión

1.2 Suspensión de dos a cuatro años de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

2. Por faltas graves:

2.1 Suspensión de seis meses a dos años de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

3. Por faltas leves:

3.1 Suspensión de uno a seis meses de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

3.2 Amonestación interna y/o pública.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Confederal de CC.OO.-A y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

En lo no previsto en este artículo o mientras no se apruebe el reglamento que lo desarrolle serán de aplicación los Estatutos y reglamento de la C.S de CC.OO.

En todo caso tendrá la consideración de falta muy grave que llevará necesariamente aparejada la expulsión:

- a) La violencia de género, la agresión y el acoso sexual.
- b) La distracción, apropiación o malversación de bienes y dinero del sindicato.
- c) La trasgresión, omisión e incumplimiento de las normas contables, fiscales, mercantiles y financieras que no estén contabilizadas que den como resultado la omisión de información a los órganos de dirección y constituyan una infracción muy grave, según la legislación vigente.

Artículo 15. Baja en CC.OO.-A

Se causará baja en CC.OO.-A por:

- 1.** Libre decisión del afiliado o afiliada.
- 2.** Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la C. S. de CC.OO. y de CC.OO.-A
- 3.** Por impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado.
- 4.** Por fallecimiento de la persona afiliada.
- 5.** Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CC.OO.-A, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
- 6.** Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.

III. ESTRUCTURA DE CC.OO.-A

Artículo 16. Ámbitos de estructuración e integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CC.OO.-A se estructura en dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y uniones provinciales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con la actividad productiva. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

La unión provincial está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Artículo 17. Configuración de CC.OO.-A

1. CC.OO.-A confedera a las federaciones andaluzas e integra a las uniones provinciales siguientes:

1.1 Federaciones andaluzas:

- Federación de Actividades Diversas de CC.OO. de Andalucía.
- Federación Sindical de Administración Pública de CC.OO. de Andalucía.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Andalucía
- Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. de Andalucía.
- Federación de Comunicaciones y Transporte de CC.OO. de Andalucía
- Federación de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. de Andalucía.

- Federación de Enseñanza de CC.OO. de Andalucía.
- Federación Minerometalúrgica de CC.OO.-A
- Federación Andaluza de CC.OO. de Pensionistas y Jubilados.
- Federación de Andalucía de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO.
- Federación de Sanidad de CC.OO. de Andalucía.
- Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO.-A

1.2 Uniones provinciales:

- Unión Provincial de Almería
- Unión Provincial de Cádiz
- Unión Provincial de Córdoba
- Unión Provincial de Granada
- Unión Provincial de Huelva
- Unión Provincial de Jaén
- Unión Provincial de Málaga
- Unión Provincial de Sevilla

La denominación de dichas organizaciones puede ser cambiada por el Consejo de CC.OO.-A, a propuesta de la Federación Andaluza o Unión Provincial afectada por dicho cambio. Las federaciones andaluzas antes dichas se modificarán cuando en la C. S. de CC.OO. se acuerde la fusión o disociación de las federaciones estatales.

2. La organización de rama se concreta en las federaciones andaluzas. Que con arreglo a sus facultades, decidirán su propia configuración organizativa, atendiendo a las características de Andalucía.. Se articularán en sindicatos provinciales. Las federaciones andaluzas forman parte de las federaciones estatales y de CC.OO.-A. Podrán tener personalidad jurídica propia.

3. La organización territorial se concreta en las uniones provinciales. Integrarán las estructuras de rama correspondientes a su ámbito.

En la Unión Provincial de Cádiz podrá existir una Unión Comarcal en el Campo de Gibraltar y una Unión Local en Jerez de la Frontera.

4. A partir de los sindicatos provinciales se forman las organizaciones listadas en este art., federaciones y uniones. En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito.

5. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos.

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85 de 2 de agosto), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los estatutos de la C.S. de CC.OO. y de CC.OO.-A y su desarrollo reglamentario, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las federaciones estatales y andaluzas.

Artículo 18. Estructura Suprafederativa del Área Pública y encuadramiento sectorial.

Para entender y decidir sobre las materias que afectan al conjunto de los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones Públicas, las federaciones andaluzas de Administración Pública, de Enseñanza, de Sanidad, de Comunicaciones y Transporte, por integrar al sector de Correos, configuran la estructura suprafederativa del Área Pública dotándose de los criterios de actuación y órganos decisorios que de común acuerdo esas federaciones estimen necesarios y se ratifique por el Consejo de CC.OO.-A.

El Consejo Confederal de CC.OO.-A, a propuesta de una comisión interfederativa elegida por el propio Consejo, podrá aprobar la reordenación y consiguiente nueva ubicación de los sectores o subsectores que configuran las distintas federaciones andaluzas atendiendo a la máxima racionalidad, sin que puedan

contravenir decisiones adoptadas por la Comisión Interfederal creada en el ámbito del estado con la misma finalidad.

Artículo 19. Derechos y deberes de las federaciones andaluzas y de las uniones provinciales.

Las federaciones y uniones provinciales listadas en el artículo 17.1 de estos Estatutos, tendrán los derechos y deberes siguientes:

- 1.** Son las únicas que canalizan la participación de los afiliados y afiliadas en la organización y acción sindical de esta confederación sindical, mediante la elección de delegados y delegadas a los congresos y de representantes en el Consejo Confederal de CC.OO.-A.
- 2.** Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, los órganos de dirección de CC.OO.-A podrán intervenir y asumir las responsabilidades de la acción sindical, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos.
- 3.** Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CC.OO.-A a través de los órganos de dirección y de coordinación andaluces de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial.
- 4.** Aceptan, con las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de CC.OO.-A, la política sindical, la política de administración y finanzas y la política internacional, aprobadas en los Congresos y en los órganos de dirección. Están vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones acordados por el Consejo de CC.OO.-A.
- 5.** Aceptan expresamente, con las organizaciones en ellas integradas, las decisiones de las Comisiones de Garantías y las medidas disciplinarias que

por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse. Se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

6. Tienen derecho y obligación de elaborar sus presupuestos y de ejecutarlos conforme a las prescripciones contenidas en el capítulo IX de estos Estatutos y en los acuerdos económicos y presupuestarios tomados por los órganos de dirección de CC.OO.-A.

7. Aceptan expresamente, con las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Control Administrativo y Financiero de CC.OO.-A, así como las medidas correctoras que esta imponga.

8. Las federaciones andaluzas constituirán los órganos de dirección y de representación que les mandate sus estatutos o los estatutos de la Federación Estatal correspondiente. Las federaciones andaluzas que no estén en este caso y las uniones provinciales tienen el derecho y la obligación de constituir los siguientes órganos:

8.1 De dirección:

8.1.1 Congreso.

8.1.2 Consejo.

8.1.3 Comisión Ejecutiva.

8.2 De representación:

8.2.1 Secretario o Secretaria General.

Sus funciones serán:

8.3 Congreso:

8.3.1 La elección de la Comisión Ejecutiva y del Secretario o Secretaria General de su organización.

8.3.2 La aplicación en su ámbito de la política sindical y organizativa acordadas por los congresos de CC.OO.-A y el pronunciamiento sobre

aquellas cuestiones que le sean expresamente conferidas, delegadas o requeridas por estos Estatutos o por los acuerdos y demás normas emanados de los órganos de dirección de CC.OO.-A.

8.4 Consejo:

8.4.1 La elección de los representantes que correspondan en el Consejo de CC.OO.-A.

8.4.2 Aplicar en su ámbito la política sindical acordada en los congresos y órganos de dirección de CC.OO.-A. y en su Congreso

8.4.3 Aprobar los presupuestos de su ámbito y el control de la aplicación realizada por su Comisión Ejecutiva.

8.4.4 El pronunciamiento sobre aquellas cuestiones que le sean expresamente conferidas, delegadas o requeridas por estos Estatutos o por los acuerdos y demás normas emanadas de los órganos de dirección de CC.OO.-A.

8.5 Comisión Ejecutiva:

8.5.1 Constituye las secretarías que estime convenientes para el desarrollo de sus funciones.

8.5.2 Lleva a la práctica las decisiones de su Congreso y Consejo, así como todas las cuestiones que le sean expresamente conferidas, delegadas o requeridas por los órganos de Dirección de la C.S. de CC.OO.-A.

8.6 Secretario o Secretaria General

8.6.1 Es el representante legal de la Federación Andaluza o de la Unión Provincial en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato.

8.6.2. Tendrá las competencias que les sean expresamente delegadas notarialmente.

8.6.3 Si entre Congreso y Congreso el Secretario o la Secretaria General dimitiese o falleciese, se podrá elegir un nuevo Secretario o Secretaria General por mayoría absoluta en el Consejo de la organización

correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto por el mismo órgano de dirección.

8.7 Todos los órganos funcionarán colegiadamente.

8.8 El número de representantes en el Consejo y el de los delegados y delegadas en el Congreso será siempre directamente proporcional a las cotizaciones de los respectivos sindicatos provinciales. En el caso de la Comisión Ejecutiva, se decidirá por el Congreso.

9. Los Secretarios y Secretarías Generales de las federaciones andaluzas y uniones provinciales, no podrán ser reelegidos por más de dos mandatos consecutivos ampliables a un tercero.

10. Los sindicatos provinciales, la Unión Comarcal del Campo de Gibraltar y la Unión Local de Jerez tendrán como órganos de dirección los siguientes:

10.1 De dirección

10.1.1 Congreso

10.1.2 Comisión Ejecutiva

10.2 De representación:

10.2.1 El Secretario o Secretaria General.

10.3 La composición y los sistemas de elección serán los que se establecen en el artículo 19.8.

10.4 Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A a propuesta de los órganos competentes de la Federación Andaluza correspondiente, o de la Unión Provincial de Cádiz en el caso de la U.L. de Jerez y U. Comarcal del Campo de Gibraltar, podrá determinarse la existencia de Consejo para las organizaciones.

11. Los secretarios y secretarías generales de las Federaciones Andaluzas, Uniones Locales y Sindicatos Provinciales previstos en este artículo no se podrán reelegir por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero.

Artículo 20. Responsabilidad de CC.OO.-A

1. CC.OO.-A no responderá de los actos y obligaciones contraídas por las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia contable, fiscal, financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de CC.OO.-A Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CC.OO.-A.

Todo ello sin perjuicio de las medidas sancionadoras que la C.S. de CC.OO.-A pudiera adoptar contra los órganos responsables y sus componentes.

2. CC.OO.-A no responderá de la actuación sindical de las federaciones andaluzas, uniones provinciales y organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 19.2 y 36 de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CC.OO.-A

Todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que en la C. S. de CC.OO.-A pudiera adoptar respecto a los órganos responsables de tal actuación.

3. La C.S. de CC.OO.-A no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la C.S. CC.OO.-A pudiera adoptar respecto a su afiliado.

Artículo 21. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones listadas en el art. 17.1 y de las organizaciones en ellas integradas.

1. Podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias:

1.1 El incumplimiento de estos Estatutos.

1.2 La vulneración de la acción sindical o de la política contable, fiscal y financiera aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de la C.S. de CC.OO.-A podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

1.3 La trasgresión de las decisiones adoptadas por el Consejo o la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A.

2. El Consejo Confederal de CC.OO.-A aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad.

2.1 Por faltas muy graves:

2.1.1 Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

2.1.2 Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una comisión gestora que actuará, por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la comisión gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la

mayoría de votos. La comisión gestora convocará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso o asamblea extraordinarios de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de 12 meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. Durante dicho período quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado y hasta la celebración del Congreso. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y, en última instancia, ante el máximo órgano de su ámbito: el Congreso que debe convocar.

2.2 Por faltas graves:

2.2.1 Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

2.2.2 Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

2.2.3 Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

2.3 Por faltas leves:

2.3.1 Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

3. Este reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las Comisiones de Garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

4. En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna, se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

En lo no previsto en este artículo o mientras nos se aprueba el Reglamento que lo desarrolle será de aplicación los Estatutos y reglamento de la C.S. de CC.OO.

En todo caso tendrá la consideración de falta muy grave que llevará necesariamente aparejada la disolución del órgano:

- a) La detracción, apropiación o malversación de bienes y dinero del Sindicato.
- b) La trasgresión, omisión e incumplimiento de las normas contables, fiscales, mercantiles y financieras, que aún estando contabilizadas constituyan una infracción muy grave, según la legislación vigente.

Artículo 22. Autodisolución de los órganos

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de las organizaciones listadas en el art. 17.1 y de las organizaciones en ellas integradas, la Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano y que convocará un congreso extraordinario del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. El plazo máximo para convocarlo será doce meses. Esta decisión deberá ser ratificada en el Consejo, del ámbito de la Ejecutiva dicha, más inmediato que se celebre.

2. Se seguirá el mismo procedimiento cuando el órgano de dirección haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

Artículo 23. Acuerdos de los órganos.

1. Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de las personas presentes son más que los negativos.

2. Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante.

3. Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a estos y a la afiliación del ámbito afectado.

IV. FORMAS DE CONFEDERACIÓN O INTEGRACIÓN EN CC.OO.-A

Artículo 24. La confederación o integración en CC.OO.-A

La solicitud de confederación o integración por parte de cualquier organización sindical en CC.OO.-A deberá instarse a su Ejecutiva y, posteriormente, aprobarse por su Consejo. La confederación o integración conlleva la aceptación de los Estatutos y de la política sindical de CC.OO.-A

Artículo 25. Formas especiales de asociación a CC.OO.-A

- 1.** Las organizaciones sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación a CC.OO.-A. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo a instancias de la Comisión Ejecutiva.
- 2.** Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CC.OO.-A que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CC.OO., requerirán un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo de CC.OO.-A a instancias de la Comisión Ejecutiva.
- 3.** El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CC.OO.-A

Artículo 26. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CC.OO.-A

- 1.** Los órganos de dirección de CC.OO.-A son:
 - 1.1 El Congreso.
 - 1.2 La Conferencia.
 - 1.3 El Consejo.
 - 1.4 La Ejecutiva.

- 2.** El cargo de representación de CC.OO.-A es:
 - 2.1 El Secretario o la Secretaria General. Sus funciones y competencias se expresan en el artículo 31.

- 3.** El órgano de coordinación de CC.OO.-A es:
 - 3.1 El Comité Confederal.
 - 3.2. El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Confederal

Artículo 27. Congreso de CC.OO.-A.

- 1.** El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CC.OO.-A

- 2.** Composición:
 - 2.1 El Congreso, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva y, a partes iguales, por representantes de las federaciones andaluzas, por un lado, y de las uniones provinciales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso.
 - 2.2 Los delegados y delegadas al Congreso serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

3. Funcionamiento:

3.1 El congreso ordinario se convocará cada cuatro años. Podrá superarse tal plazo con la finalidad de celebrar el Congreso con posterioridad al de la C.S. de CC.OO.

3.2 Los congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación. Las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación. El reglamento y el informe general, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

3.3 Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Confederación en los apartados de definición de principios y definición de la Confederación, que requerirán mayoría de dos tercios.

3.4 La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, así como la articulación de los procesos congresuales de las organizaciones confederales, será establecida por el Consejo de CC.OO.-A.

4. Funciones y competencias del Congreso:

4.1 Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de CC.OO.-A

4.2 Aprobar y modificar el programa de CC.OO.-A

4.3 Aprobar y modificar los Estatutos de CC.OO.-A

4.4 Aprobar la composición del Consejo.

4.5 Elegir al Secretario o Secretaria General de CC.OO.-A mediante sufragio libre y secreto.

4.6 Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de CC.OO.-A mediante sufragio libre y secreto.

4.7 Elegir la Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto.

4.8 Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CC.OO.-A y por acuerdo de 2/3 su fusión con otra organización sindical.

4.9 Reconocer el carácter de corriente sindical.

5. El Congreso extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo de CC.OO.-A por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

Artículo 28. Las Conferencias

1. Entre Congreso y Congreso y a propuesta de la Ejecutiva, el Consejo podrá convocar conferencias para debatir y establecer la posición de CC.OO.-A con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la C.S. de CC.OO. en la línea de lo aprobado en los congresos confederales

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la organización y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por los congresos de CC.OO.-A.

2. En cada convocatoria realizada por el Consejo se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia. Los delegados y delegadas participantes serán en total el doble del número de componentes del Consejo, que serán miembros natos de la Conferencia. Las estructuras territoriales y las de rama estarán representadas paritariamente por los delegados y delegadas elegidos en la estructura respectiva.

Artículo 29. El Consejo

1. El Consejo es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso.

2. Composición. El Consejo estará compuesto por:

2.1 La Ejecutiva y el Secretario o Secretaria General de CC.OO.-A.

2.2 Un número igual de representantes de las federaciones andaluzas y de las uniones provinciales en proporción a las cotizaciones según

lo establecido en el art. 27.2.1. Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el Reglamento del Consejo con los mismos criterios anteriores.

2.3 Los secretarios o secretarías generales de las federaciones andaluzas y de las uniones provinciales. Forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda a su organización.

2.4 El resto de los componentes serán elegidos por el Consejo de cada organización con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 11 de los presentes Estatutos.

3. El Consejo, a propuesta de la Ejecutiva, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de CC.OO.-A cuya presencia o asesoramiento considere oportunas por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

4. Funcionamiento:

4.1 El Consejo será convocado por la Ejecutiva con carácter ordinario conforme se establezca en su Reglamento y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

4.2 Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

5. Funciones y competencias:

5.1 Discutir y decidir sobre la política general de CC.OO.-A entre congresos y controlar su aplicación por la Ejecutiva.

5.2 Convocar el Congreso de CC.OO.-A. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo, el reglamento de funcionamiento del Congreso y las ponencias.

Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones listadas en el art. 17.1.

5.3 Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva.

5.4 Aprobar la confederación, integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones, uniones y organizaciones sindicales que así lo soliciten.

5.5 Nombrar a los representantes de CC.OO.-A en el Consejo de la C.S. de CC.OO.. Excepcionalmente y con carácter provisional podrá hacerlo la Comisión Ejecutiva.

5.6 Convocar las conferencias de CC.OO.-A

5.7 Conocerá anualmente los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Financiero y de Garantías sobre las actividades de las mismas.

5.8 Elegir al director de las publicaciones oficiales de CC.OO.-A.

5.9 El Consejo, por mayoría absoluta, podrá revocar y/o elegir a miembros de la Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.

5.10 Elegirá, entre Congreso y Congreso, al Secretario o Secretaria General de CC.OO.-A en los casos de dimisión, fallecimiento o situación de desaparición por ausencia desconocida superior a seis meses.

5.11 Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:

a) El reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

b) El reglamento que desarrolle el art. 14 sobre medidas disciplinarias a los afiliados y afiliadas y el art. 21 de medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones listadas en el art. 17.1 y de las organizaciones en ellas integradas.

c) El reglamento que desarrolle el art. 10.f) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, y el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas al registro de la contabilidad y al registro de la afiliación.

- d) El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada.

- e) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

- f) El Reglamento de desarrollo del art. 17.5 sobre la Sección Sindical.

- g) Los Reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CC.OO.-A y de las organizaciones listadas en el art. 17.1.

- h) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

5.12 Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección de CC.OO.-A que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

2. Composición: El Congreso fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva de CC.OO.-A.

3. Funcionamiento:

3.1 La Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a 15 días, incluyendo en su orden del día el motivo de la convocatoria.

3.2 Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

3.3 Elegirá a los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando estos, junto con el Secretario o Secretaria General, el Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.

3.4 Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones listadas en el art. 17.1, que serán previamente informados.

3.5 Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

3.6 Responderá ante el Congreso, al término de su actuación, y ante el Consejo, entre Congreso y Consejo.

4. Funciones y competencias:

4.1 Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo, asegurando la dirección permanente de la actividad de CC.OO.-A.

4.2 Deliberar y tomar decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo.

4.3 Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CC.OO.-A

4.4 Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CC.OO.-A

4.5 Coordinar las actividades del Consejo, de las secretarías y de los servicios técnicos de CC.OO.-A.

4.6 Mantener contactos periódicos con todas las federaciones, confederaciones y uniones.

4.7 Llevar la responsabilidad de las publicaciones oficiales de CC.OO.-A

4.8 Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CC.OO.-A y fijar los criterios de retribución del personal al servicio de esta Confederación.

4.9 Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones listadas en el art. 17.1 y recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

4.10 Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorio entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano.

4.11 Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.

4.12 Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

4.13 Potenciar a las Secretarías de Juventud.

Artículo 31. Secretario o Secretaria General

1. Es quien representa legal y públicamente a CC.OO.-A. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección y representación colectivas y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CC.OO.-A

2. Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades

3. Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CC.OO.-A. Puede también otorgar poderes y revocarlos para las funciones concretas que considere de las recogidas en el anexo de estos estatutos.

4. En caso de ausencia, la Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.

Si entre congreso y congreso, el Secretario o Secretaria General de CC.OO.-A dimitiese o falleciese, o estuviese desaparecido o desaparecida por ausencia desconocida superior a seis meses, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

5. Presidirá las reuniones de la Ejecutiva y las del Comité Confederal, las del Consejo y las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva.

6. El Secretario o Secretaria General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.

7. Presentará el informe al Congreso en nombre del Consejo, e informes periódicos a los Consejos en nombre de la Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 32.- Comité Confederal.

Es el órgano para la dirección y coordinación confederal compuesto por los miembros del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Confederal, y por los secretarios y secretarías generales de las organizaciones confederadas listadas en el art. 17.1.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Preparará las reuniones del Consejo Confederal y mantendrá una periodicidad al menos bimestral en sus reuniones.

1. A propuesta del Secretario General o del Secretariado podrá convocarse al Comité Confederal.
2. El Comité Confederal está compuesto por los miembros del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva y por los Secretarios y Secretarías Generales de las organizaciones listadas en el art. 17.1.
3. Es función del Comité Confederal la coordinación de la política sindical de CC.OO.-A y de las organizaciones antes dichas.

Artículo 33. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección.

1. La condición de miembro de la Ejecutiva de CC.OO.-A o de responsable directo de una secretaría confederal, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:
 - 1.1 Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
 - 1.2 Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
 - 1.3 Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
 - 1.4 Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
 - 1.5 Miembro de instituciones provinciales.
 - 1.6 Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
 - 1.7 Secretario o secretaria general de un partido político.
 - 1.8 Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
 - 1.9 Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.

- 1.10 Miembros de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por la C.S. de CC.OO. Andalucía.
- 2.** Es incompatible ser secretario o secretaria general de CC.OO.-A o responsable de una secretaría en la Ejecutiva de CC.OO.-A y formar parte de una Ejecutiva con responsabilidades directas en otras organizaciones de CC.OO.-A o de la C.S. de CC.OO.
- 3.** Los Secretarios o Secretarías Generales y los miembros de las Ejecutivas responsables de área, secretarías o responsabilidad similar de las organizaciones listadas en el art. 17.1 serán incompatibles con las funciones dichas en los anteriores número 1 y 2. Igualmente será incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva de las CC.OO de Andalucía con el desempeño de la Secretaría General de cualquiera de las Organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO de Andalucía.
- 4.** En todo caso es incompatible el ser miembro de un órgano de dirección a cualquier nivel, incluido el de sección sindical, y ostentar responsabilidad en la política de personal de cualquier empresa o institución pública o privada. El Consejo, y de no existir este órgano la Ejecutiva, del citado nivel podrá autorizar la compatibilidad si ello no conlleva daño a la imagen de CC.OO.-A.

VI. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 34. La Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CC.OO.-A. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

2. Interviene en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones listadas en el art. 17 sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección de CC.OO.-A.

3. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso. Estará compuesta al menos por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

4. No podrán pertenecer a la Comisión de Garantías quienes sean miembros de órganos de dirección o de representación en cualquiera de las estructuras de CC.OO.-A.

5. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos, salvo fallecimiento o dimisión, hasta el siguiente congreso. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por

cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso serán cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo.

6. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses. Sus decisiones y resoluciones son recurribles por órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CC.OO.

7. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo, para su funcionamiento.

8. La Comisión de Garantías presentará un balance de su actuación al Congreso en el que cese su mandato. El balance se publicará en los órganos de expresión de CC.OO.-A. Anualmente elaborará un informe que presentará al Consejo y que se publicará en los órganos de expresión de CC.OO.-A.

Artículo 35. La Comisión de Control Administrativo y Financiero

1. La función será la de controlar y supervisar el funcionamiento administrativo y financiero y auditar las cuentas de los órganos y entes de CC.OO.-A y de las organizaciones listadas en el art. 17.

2. Será elegida por el Congreso de CC.OO.-A. Estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente, con un mínimo de cuatro años de afiliación.

3. No podrán pertenecer a esta Comisión quienes sean miembros de órganos de dirección o de representación en cualquiera de las estructuras de CC.OO.-A.

4. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos, salvo fallecimiento o dimisión, hasta el siguiente congreso. En el supuesto de fallecimiento o dimisión de algún miembro de esta Comisión, la vacante se ocupará por el miembro suplente que corresponda. En el caso de que la Comisión

llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso serán cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo.

5. Anualmente, a través de los presupuestos de la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A, se le indicará aquellas organizaciones, al menos, en los que deberá llevar a cabo sus funciones y estará facultada para solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para el desarrollo de su labor, en el marco de sus funciones, en cualquier ámbito.

6. Coordinará su actuación con la Comisión Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesario la actuación de ambas preservando cada comisión su ámbito competencial.

7. Revisará los estados de cuentas confederales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo confederal.

8. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Confederal de Andalucía para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Control constituidas, y se la dotará de una Unidad de Control Interno, con medios suficientes, para su actuación única en todas la Organizaciones, coordinada con las Comisiones de Control Económico de éstas.

9. La Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A remitirá a la comisión de Control Administrativo y Financiero los presupuestos, balances y cuentas de resultados de todas las organizaciones listadas en el art. 17.

10. Anualmente, elaborará un informe de los trabajos llevado a cabo en el que hará constar las anomalías de administración y los mecanismos que deban adoptarse para su corrección, así como proponer, si proceden me-

didas en el marco de los Estatutos. Dicho informe será conocido por la Comisión Ejecutiva, que lo presentará al Consejo de CC.OO.-A en su primera reunión.

11. La Comisión de Control Administrativo y Financiero, para llevar el desempeño de sus tareas y funciones dispondrá con autonomía e independencia del Departamento de Auditoría Interna, un instrumento técnico contable de colaboración.

VII.- ACCIÓN SINDICAL

Artículo 36. Principios generales de la acción sindical de CC.OO.-A

- 1.** La acción sindical de CC.OO.-A se acuerda por los órganos de dirección confederales.
- 2.** La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CC.OO.-A
- 3.** Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo y, en su defecto, por la Ejecutiva de CC.OO.-A:
 - 3.1 Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CC.OO.-A, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
 - 3.2 Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de Andalucía.

VIII. FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Artículo 37. Fundaciones de CC.OO.-A

CC.OO.-A ha creado y podrá crear, fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CC.OO.-A para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 38. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CC.OO.-A

CC.OO.-A, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera. De estos servicios también se podrán beneficiar, con las condiciones que apruebe la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A, los trabajadores y trabajadoras que no estén afiliados a esta Confederación.

CC.OO.-A unificará todos los servicios técnicos existentes en su organización bajo un mismo sistema de funcionamiento.

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 39. Principios de la actuación económica

La actividad económica de las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y de aquellas en que estas se organizan y articulan se consolidarán y desarrollarán en las CC.OO de Andalucía de acuerdo con los siguientes principios.

1. Autonomía de gestión presupuestaria.

CC.OO.-A dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio de los recursos propios y, especialmente, de los enumerados en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y aquellas que las integran dispondrán de autonomía de la parte de las cuotas de los afiliados y afiliadas que en los congresos o cualquier otro órgano competente le resulte de aplicación. También podrán ser recursos propios:

1.1 Las subvenciones que puedan serles transferidas para su gestión por CC.OO.-A y las concedidas directamente procedentes de acuerdos sindicales negociados a nivel provincial o sectorial, respetando sus fines.

1.2 Cualquier otro ingreso que derive de su propia actividad, sin que contravengan las normas confederales, como reglamentariamente se establezca y en todo caso antes del inicio de cada ejercicio económico.

2. Propuesta y gestión del presupuesto.

El presupuesto es el instrumento por el cual se desarrolla la actividad económica.

2.1 CC.OO.-A y las organizaciones listadas en el artículo 17.1, están obligadas a realizar anualmente propuestas presupuestarias que se canalizarán mediante los presupuestos de los órganos correspondientes.

2.2 CC.OO.-A, en el marco de sus presupuestos, establecerá aquellos servicios y/o gastos de los denominados comunes, así como los criterios de imputación, con el objetivo de que todas las organizaciones que integran esta Confederación, en el marco de su autonomía de gestión, puedan prever dichos gastos.

2.3 Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y aquellas que las integran deberán formular sus propuestas presupuestarias a los órganos superiores y serán éstos los que las integren en sus presupuestos.

2.4 Los presupuestos de los servicios jurídicos se integran de manera diferenciada con los de las estructuras territoriales, independientemente de la forma jurídica que adquiera.

2.5 Con todos los presupuestos económicos de todas las organizaciones, entes y servicios, se elaborará el Presupuesto Integrado de CC.OO.-A del que se dará traslado al Consejo de esta Confederación para su conocimiento. Así mismo se le remitirán, para su conocimiento, los balances y cuentas de resultados de acuerdo con el Plan Contable Confederado, que se integrarán en el Balance Agrupado de CC.OO.-A.

2.6 Los balances y cuentas de resultados se someterán, anualmente, a la aprobación o no de su gestión ante el órgano que aprobó los presupuestos.

2.7 El presupuesto, balance y cuenta de resultados de todas las organizaciones deberán ser remitidos a la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A para su integración y puesta a disposición de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, Consejo de CC.OO.-A y de la C.S. CC.OO.

3. Gestión no lucrativa.

Los eventuales beneficios y los excedentes acumulados de la actividad económica, deberán reinvertirse siempre en la mejora de las actividades, servicios sindicales y saneamiento de la situación patrimonial, sin que en ningún caso, puedan destinarse a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación, tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

4. Información y transparencia.

CC.OO.-A está obligada a informar a sus órganos de dirección sobre sus presupuestos y cuentas anuales.

Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y aquellas que las integran, igualmente están obligadas a informar sobre sus presupuestos y cuentas anuales al Consejo de CC.OO.-A.

Todas las organizaciones listadas en el art. 17.1 y aquellas que las integran deberán llevar:

- 4.1 Registro de contabilidad, donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.
- 4.2 Un registro de afiliadas y afiliados.
- 4.3 Un registro de delegadas y delegados y personal sindical.

El acceso a la contabilidad por los afiliados y afiliadas, así como la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliación y de delegadas y delegados, se somete al reglamento que en su momento apruebe el Consejo de CC.OO.-A

Artículo 40. Patrimonio y financiación de CC.OO.-A

Los recursos y bienes propios de CC.OO.-A están integrados por:

- 1.** La parte proporcional de las cuotas de los afiliados y afiliadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo.

- 2.** Las donaciones y legados a su favor y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- 3.** Las subvenciones y los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor.
- 4.** Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada. Sin que suponga a título individual, en ningún caso, perjuicio económico para el interesado/a.
- 5.** Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
- 6.** Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- 7.** Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CC.OO.-A y a cada una de las organizaciones que la integran en todos sus niveles.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponde exclusivamente a CC.OO.-A.

Los recursos y bienes propios de las organizaciones que integran esta Confederación en sus diferentes niveles, son los enumerados en los apartados 1 y 6 del presente artículo y aquellas que por delegación se autorice por parte de los órganos de dirección de CC.OO.-A y por delegación expresa las de los apartados 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 41. Balance y presupuesto de CC.OO.-A

Anualmente la Ejecutiva CC.OO.-A y la de cada una de las organizaciones listadas en el art. 17.1 de los presentes Estatutos presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de sus actividades y de las demás organizaciones en que estas se estructuran, y sus cuentas anuales. La Ejecutiva de CC.OO.-A presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones listadas en el art. 17.1 de los presentes Estatutos.

CC.OO.-A podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente.

Artículo 42. Ordenamiento de la gestión económica

CC.OO.-A, se someterá al art. 43 de los Estatutos de la C.S. CC.OO. así como a las normas y Reglamento que lo regulen.

Artículo 43. La actividad mercantil y fundacional

CC.OO.-A podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de la C.S. de CC.OO. Su aprobación corresponde al Consejo de CC.OO.-A.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Artículo 44. Obligaciones de las organizaciones de CC.OO.-A

Todas las organizaciones de CC.OO.-A tienen la obligación de fomentar y facilitar la cotización por vía de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.) y en todo caso de cotizar, en la forma y cuantía que se establezca por el Congreso y Consejo de la C.S. de CC.OO. y de CC.OO.-A.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo, no podrán ejercer el derecho de voto en el Consejo de CC.OO.-A en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en sus desarrollos reglamentarios.

CC.OO.-A arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CC.OO.-A de federaciones de rama o uniones territoriales o de CC.OO.-A en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorios inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva Confederada, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones confederadas.

Artículo 45. Personal al servicio de CC.OO.-A

Aquellas personas que presten sus servicios a CC.OO.-A se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del reglamento que a estos efectos aprobará el Consejo.

X. DISOLUCIÓN DE CC.OO.-A

Artículo 46. Disolución de CC.OO.-A o de las organizaciones listadas en el art. 17.1.

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de las CC.OO.-A. Su patrimonio se integrará en el patrimonio de la C.S. de CC.OO.

En los supuestos de disolución de una Unión Provincial su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de las CC.OO.-A. En los supuestos de disolución de una Federación Andaluza, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CC.OO.-A.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CC.OO.-A APROBADOS EN EL CONGRESO CONFEDERAL

En Relación con el artículo 31, apartado 2), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaría General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de trabajo y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la C.S. de CC.OO., o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la C.S. de CC.OO. y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la C.S. de CC.OO. así como de la propia C.S. de CC.OO. y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CC.OO. o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimiento notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/ deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones, avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condi-

cionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamiento increíbles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemientos, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos. Dirección General de Trabajo Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenio Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y

juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos y organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favorecer de terceras personas o sea a favor de organizaciones de la C.S. de CC.OO., instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretariado o Secretaría General en estos Estatutos.

